

TAX LETTER 6-2010

NOVEDADES IMPOSITIVAS

Blanqueo y moratoria. Ley 26.476. Exteriorización y repatriación de capitales. Afectación de bienes exteriorizados. Se aprueba el programa aplicativo para la confección de la declaración jurada informativa. Resolución General (AFIP) 3022/2011. B.O.: 08/02/2011.

La Ley 26.476 establecía que todos aquellos contribuyentes que exteriorizaran moneda extranjera, moneda local o divisas, siempre que dicha exteriorización se destinara a la suscripción de títulos públicos, a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o con certificado final de obra, o a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios en el país, tenían plazos para efectuar las mismas y a su vez la obligación de informarlas mediante el aplicativo que AFIP creara al efecto.

Por medio de esta resolución, se aprueba el programa aplicativo denominado "Régimen Aplicación Fondos Exteriorizados - Versión 1.0".

La declaración jurada se deberá presentar (mediante transferencia electrónica de datos):

- a) dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a la realización de la respectiva inversión, cuando se realice a partir del 09/02/2011.
- b) en el caso de inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha, los sujetos deberán informarlas hasta el 01/03/2011.

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Cálculo de las retenciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 y de enero a diciembre de 2011. Aclaraciones. Circular (AFIP) 1/2011. B.O.: 24/01/2011.

A raíz de las inquietudes que generó la última resolución de AFIP (RG 3008) de fecha 04/01/2011 la Administración decidió emitir una circular para realizar algunas aclaraciones.

Recordamos que la mencionada resolución establecía que:

- 1) A los fines de calcular los importes a retener en concepto de impuesto a las ganancias de trabajadores en relación de dependencia a partir del mes de enero de 2011 se deben utilizar las deducciones personales incrementadas

Deducción Personal	Monto Vigente
Cónyuge	12.000
Hijo	6.000
Otras Cargas	4.500
Ded. Esp. art. 79 e)	10.800
Ded. Esp. Art. 79 a), b) y c)	51.840

2) La retención del saldo resultante de la liquidación anual del período fiscal 2010 se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011, hasta el día 28/02/2012.

AFIP, por medio de la circular, establece lo siguiente para el caso de las liquidaciones anuales y finales:

- 1) Las retenciones de liquidaciones anuales y finales deben realizarse con los montos de deducciones personales del art. 23 de la ley.
- 2) La retención que se practicará en forma diferida sólo comprende a la diferencia que surge de calcular las retenciones con montos deducibles según artículo 23 de la ley de ganancias (vigentes desde el año 2008) y las retenciones efectuadas con las deducciones incrementadas. Es decir, en caso de existir un excedente a retener por otras causas no corresponde su diferimiento, por lo que deberá ser retenido normalmente.

Con este criterio, AFIP no considera procedente la devolución del impuesto retenido durante Enero-Junio 2010. Únicamente habrá devolución del gravamen por situaciones que no estén vinculadas con el aumento de las deducciones personales.

Con la emisión de la circular quedan resueltas ciertas dudas generadas por su antecesora. Pese a ello, AFIP aún no se ha expedido sobre situaciones específicas como por ejemplo, aquellos sujetos dependientes que a su vez deben presentar la declaración jurada a raíz de la obtención de otras rentas, o bien aquellos dependientes que deben presentar su declaración jurada de ganancias informativa por haber obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$144.000 ¿Cómo informarían esta retención diferida? ¿Deberán ingresar el impuesto no retenido por el empleador?

Adicionalmente, no está resuelto que sucede con aquellos sujetos que efectuaron la reducción de anticipos según la R.G. (AFIP) N° 2.867.

Córdoba, 16 de Febrero de 2011.



Dina Castillo